



Proceso : EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014003004-2022-00171-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título valor base de recaudo PAGARÉ, se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible y por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se librará orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313-7** y contra **SANDRA YANETH DUARTE CC. 63499716** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

- a. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$19.414.748)** por concepto de capital contenido en el PAGARE base de ejecución.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.861.266)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, desde el 25 de septiembre de 2018 y hasta el 4 de agosto de 2020.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día de la presentación de la demanda; esto es, desde el **23/03/2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO : Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.



SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS -CAC Abogados SAS NIT. 830091247-2** representada legalmente por el Doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.132, como entidad apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. HEBER SEGURA SAENZ C.C. 1015422379 de Bogotá D.C., portador de la T.P. 338296 del C.S.J., como apoderado(a) de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS -CAC Abogados SAS NIT. 830091247-2** en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO: TENER a los señores **DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ** CC. 1.020.787.605 de Bogotá-T.P. 290.404 del C.S.J., **MARIA CAMILA HERNÁNDEZ ORTIZ** CC. 1.074.134.899- T.P. 323.243 y **OSCAR JAVIER LA ROTA ESQUIVEL** CC.93.410.794 - T.P. 189.997 como **dependientes judiciales** del DR. HEBER SEGURA SAENZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MAC



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7eedf6b0355d7ebb599c985ebe77124af117d9d02853ee32da7fcd84f8cd0**

Documento generado en 29/04/2022 07:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>